

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°173-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 6 MAR 2021

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 48872 de fecha 09 de diciembre de 2019, Hoja de Registro y Control N° 12087 de fecha 30 de julio de 2020, Oficio N° 765-2020/GRP-490000 de fecha 28 de agosto de 2020, Hoja de Registro y Control N° 14657 de fecha 09 de setiembre de 2020, Informe Técnico Legal N° 09-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 15 de enero de 2021 e Informe N° 212-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto del administrado Francisco Noe Ojeda Cerro, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11 el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, con el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; establece en su artículo 4°



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°173-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

literal 13) que: "Tierras eriazas habilitadas.- Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. (...)."; asimismo, el artículo 24° de la citada norma, establece: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...).";

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI aprueba los lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; establece en su artículo 3° literal 3.3) sobre Tierras eriazas habilitadas que: "Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, **consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004.**" y el artículo 5° establece: "El procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, está orientado a regularizar los derechos de los poseedores que de manera directa, continua, pacífica y pública y como propietarios **han habilitado al 31 de diciembre de 2004, tierras eriazas de propiedad estatal con fines agrícolas y/o pecuarios.**";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 48872 de fecha 09 de diciembre de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Francisco Noe Ojeda Cerro, solicitó la adjudicación de un área de 49.9995 ha, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; y, con Hoja de Registro y Control N° 12087 de fecha 30 de julio de 2020, el administrado anexa documentación a su expediente;

Que, mediante Oficio N° 765-2020/GRP-490000 de fecha 28 de agosto de 2020 debidamente notificado de fecha 09 de septiembre de 2020, emitido por esta Gerencia Regional se comunicó al administrado las observaciones siguientes: 1) Plano Perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, a escala 1/25000, por ser el predio solicitado mayor a 10 ha, con su respectivo cuadro de datos técnicos, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, impreso y en formato digital. 2) Memoria descriptiva, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres completos de los colindantes del predio solicitado. 3) Otros documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha. 4) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, a fin que subsane las observaciones formulas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud; siendo que, mediante Hoja de Registro y Control N° 14657 de fecha 09 de setiembre de 2020, el administrado subsana las observaciones advertidas mediante el citado Oficio;

Que, mediante Citación N° 031-2020-GOB.REG.PIURA. GRSFLPRE/490000 notificada con fecha 02 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional reprograma la inspección de campo y se cita al administrado y vecinos colindantes a la diligencia para el día viernes 06 de noviembre de 2020 a horas 9:30 am., en el predio de 49 ha, 9985.88 m<sup>2.</sup>, ubicado en el sector Congorá distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°173-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

Que, del Acta de Inspección de Campo realizada por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional con fecha 06 de noviembre de 2020, establece en: "2) **De la infraestructura existente - construcción e instalación- antigüedad.**- Terreno cercado totalmente con postes de madera y alambre de púas, 1 reservorio de material noble elevado a 35 m3, sobre una vivienda de material noble con puertas y ventanas de fierro de 35 m2, de 8 años de antigüedad aproximadamente, 02 corrales de material rústico (madera y palos) para ganado caprino y ovino de 8 x 8 metros cada uno aproximadamente y un corral vacío de material rústico y calamina, los cuales no presentan antigüedad anterior al 31 de diciembre de 2004. 3) **De los cultivos permanentes o anuales (antigüedad) o existencia de antigüedad pecuaria.** No se observa cultivos permanentes o anuales, se observa actividad pecuaria con la presencia de 130 cabezas de ganado caprino y ovino de diferentes edades, se observan especies forestales producto de la generación natural como zapote, vichayo y algarrobos en forma dispersa, se tienen algunas plantas de Palmera Neem y Poncianas. 4) **De la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada la actividad agropecuaria y la no habilitada.** El terreno está destinado a la actividad pecuaria, el terreno no presenta habilitación pecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, no presenta habilitación para la actividad agrícola";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 09-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 15 de enero de 2021 emitido por Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 212-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que del acta de inspección de campo realizada con fecha 06 de noviembre de 2020, el predio solicitado no evidencia habilitación para la actividad pecuaria forestal con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, por lo que resulta necesario declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Francisco Noe Ojeda Cerro, en mérito al artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y del literal 3.3) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 48872-2019, por el administrado **Francisco Noe Ojeda Cerro**, sobre la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto del predio denominado Pampas de Congorá, ubicado en el Km. 10.5 carretera Piura-Paita con un área de 49.9995 ha, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°173-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en su domicilio señalado sito en Maz. B lote 9 de la Urbanización Universitaria, distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

ABG. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional